

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

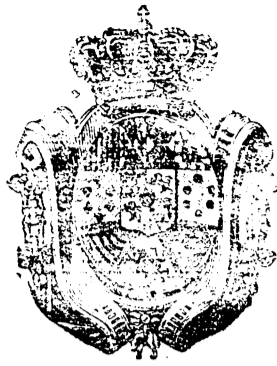
PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 43.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ni particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.

Por un año..... 260 rs.
Por medio año..... 130
Por tres meses..... 65
Por un mes..... 32

EN PROVINCIAS.

Por tres meses..... 90

EN CANARIAS Y BALBAIRES.

Por tres meses..... 400

EN AMERICA.

Por tres meses..... 410

EN EL EXTRANJERO.

Por tres meses..... 400

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion central.—Negociado 2.º

Debiendo reunirse las Cortes el día 1.º de Diciembre próximo, según el Real decreto de 5 del actual, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que los Gobernadores de las provincias proporcionen á los Sres. Senadores y Diputados residentes en las mismas los auxilios que reclamen para su traslacion á la corte, con el fin de hallarse en ella para el día señalado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1852.—Bordiu.—Sr. Gobernador de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Sr. Ministro de Estado, con fecha 27 de Octubre último, ha comunicado al de Hacienda la Real 6.ª den siguiente:

«Excmo. Sr.: El Cónsul general de España en Odessa, con fecha 18 (30) de Setiembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«El Gobernador de Kertch me ha franqueado, á mi paso por esta ciudad, una copia del oficio que acerca de la asimilacion de bandera ha recibido hoy mismo del Ministerio de Comercio, y que traducida al español me apresuro á remitir á V. E. adjunta.

«Por virtud de esta disposicion del Gobierno ruso, los buques españoles serán tratados, sin distincion de procedencia, en los puertos del Imperio y del Gran Ducado de Finlandia, con respecto al pago de los derechos de puerto y navegacion, de la misma manera que los nacionales; disponiendo además que se devuelvan á los interesados los derechos diferenciales que hubiesen pagado los buques españoles en dichos puertos desde el 7 (19) de Febrero último, en que se hizo igual concesion á los buques rusos en los puertos de España.

«Abiertas y libres de trabas por esta medida las vías directas del Báltico y del Mar Negro á nuestra marina, debemos esperar que esta se apresurará á participar de los beneficios que le ofrece su importante comercio; cabiéndome la honra de participar á V. E. con este motivo que los derechos de puerto establecidos en Rusia son menores de los que se pagan por el mismo concepto en España.»

Lo que de Real orden traslado á V. E. para su gobierno, con inclusion de copia de la declaracion que se cita, y á fin de que se sirva darla la publicidad correspondiente para que llegue á conocimiento del comercio en general.

Y de la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su conocimiento é iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1852.—El Subsecretario, José Sanchez Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas, derechos de puertas y consumos.

S. M. la Reina ha visto con agrado el contenido de la siguiente exposicion remitida por el Gobernador Capitan general de Filipinas con fecha 27 de Julio del corriente año:

Señora: El Ayuntamiento de la M. N. y S. L. ciudad de Manila esperaba impaciente la noticia del alumbramiento de V. M., por cuyo feliz éxito habia dirigido fervientes votos al Todopoderoso. La divina Providencia los ha acogido benignamente, colmando sus mas ardientes deseos.

Dignese V. M. recibir de este leal vecindario la mas cordial felicitacion y los homenajes mas sinceros de fidelidad y de respeto. Quiera el Cielo que vuestra excelsa Hija, que hoy llena de júbilo á vuestros fieles súbditos, logre la dicha de llevar á cabo la obra de prosperidad y engrandecimiento para la nacion española, que tan heroicamente ha emprendido V. M. en medio de grandes azares y trastornos, cubriendo vuestro augusto nombre de inmarcesible gloria.

La triste nueva del riesgo inminente que corrió la preciosa vida de V. M., vino aquí templada con el consuelo de haber ya pasado los momentos de angustia que cubrieron de luto la nacion, sucediendo al dolor las demostraciones de gozo con que celebraba su ventura y el completo restablecimiento de V. M.

De la misma amargura y de igual gozo han participado vuestros leales súbditos de esta colonia, que todo lo esperan de la magnanimidad de su Soberana.

Sala capitular del Ayuntamiento de Manila 17 de Junio de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José de Entrala y Perales.—Antonio Ayala.—José Corrales.—Fernando Muñoz.—José M. Bustamante.—Fernando de Aguirre.—Juan Bautista Marcada.—Francisco de Paula Cembrano.—Guillermo Sityar.—Prudencio de Santos.—Lorenzo Margati.—José Lorenzo Negro.—Miguel Garcia de la Chica.—Ignacio de Icaza.—Francisco Ceballos.

S. M. la Reina ha visto con agrado el contenido de la siguiente exposicion remitida por el R. Obispo de Nueva Segovia con fecha 26 de Junio del corriente año:

Señora: Vuestro Obispo de Nueva Segovia, en union del clero secular y regular de esta diócesis, representado por nuestro Provisor y Vicario general y por los Vicarios provinciales de las órdenes de San Agustin y Santo Domingo que suscriben, vivamente conmovidos por la funesta noticia del suceso tan inesperado como espantoso, intentado contra la sagrada persona de V. M. por una mano alevosa, crimen atroz del que no hay un solo ejemplar en toda la historia de nuestra católica España, tan amante siempre de sus Reyes, crean de su deber elevar ante el Trono de V. M. la mas sincera manifestacion de los sentimientos de su lealtad y adhesion á vuestra augusta Persona, y del horror é indignacion que tal atentado en sus pechos causara.

Muy dolorosa y profunda ha sido, Señora, la impresion de un crimen tan execrable en sí mismo y en sus circunstancias; pero entre todas resalta, y sobre todas nos affige, la de haber sido perpetrado por un hijo de la seráfica orden que tantas pruebas dió siempre de respeto y amor al Trono. Manceña y borron es este que no, no debe recaer ni sobre el estado eclesiástico en general, ni sobre la venerable

orden de que apostató tal mástruo, hijo espúreo, que todos los eclesiásticos rechazamos, reprobando con todo nuestro corazon las ideas y doctrinas que extraviaron por una sola vez á un solo español.

Si solo un español extraviado é indigno de tal nombre, sin ejemplar antes, y que no, no tendrá imitador, pudo atentar contra la preciosa vida de V. M.; pero la divina Providencia no permitió se consumara tan horrendo crimen, y por tan especial favor hemos elevado al Cielo votos de gracias, rogando por la salud de V. M. y de toda la Real familia para el bien, la paz y felicidad de todos estos sus fieles y humildes vasallos.

Ciudad Fernandina de Vigon 29 de Junio de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Fr. Vicente, Obispo.—Pedro Abaxe.—Fr. Ramon Fernandez.—Fr. Isidro Chamfaner.

S. M. la Reina ha visto con agrado el contenido de la siguiente exposicion remitida por el R. Obispo de Cebú con fecha 3 de Agosto del corriente año.

Señora: Con sumo placer y regocijo he recibido la Real carta de V. M. de 14 de Enero último, en la que se ha dignado participarme la singular gracia que Dios nuestro Señor se dignó hacerle, concediendo á V. M. una Princesa, á la que en el santo bautismo se han puesto los nombres de Maria Isabel Francisca de Asis, cuya noticia ha llenado de consuelo y regocijo á todos los que estamos en estos remotos dominios de V. M.

A fin de dar al Todopoderoso las debidas gracias por tan singular beneficio, dispuse se celebrase con toda la solemnidad posible una misa de gracias, y se cantase un solemne *Te Deum* en esta santa iglesia catedral de Cebú; é igualmente mandé á todos los devotos curas párrocos de este obispado hiciesen lo mismo en sus respectivas parroquias.

Ruego al Todopoderoso conserve por muchos años la importante vida de V. M., la de la Serma. Princesa y demás familia Real para bien de la religion, de la nacion española y de estas Islas Filipinas.

Cebú 3 de Agosto de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Fr. Romualdo, Obispo.

EL RECTOR.—OFICINAS GENERAL DE.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende entre partes, de la una D. Ramon Gutierrez Solana, Oficial cesante de la suprimida Direccion de correos y caminos, vecino de esta corte, y de la otra Mi Fiscal, en defensa de la Administracion del Estado, sobre mejora de la clasificacion de Gutierrez que se hizo en Real orden de 15 de Agosto de 1851:

Visto: Visto el expediente gubernativo sobre clasificacion de Gutierrez, que con Real orden de 4 de Marzo de este año, autorizando la via contenciosa, se remitió al Consejo Real, del cual aparece que por Real orden de 2 de Setiembre de 1821, expedida por Mi Mayordomía mayor, se nombró al referido Gutierrez escribiente supernumerario de la veeduría general de Mi Real Casa, sin goce de sueldo, pero con opcion á la primera vacante que ocurriera en dicha oficina: que por otra Real orden de 16 de Enero de 1821 fue nombrado Gutierrez escribiente de la Direccion general de correos y caminos, en cuyo ramo sirvió sin interrupcion, hasta que habiéndose de Oficial duodécimo de la referida Direccion, fué declarado cesante por Real orden de 7 de Noviembre de 1835: que por Real decreto de 27 de Octubre de 1839 fué nombrado Gutierrez

Solana Gentilhombre supernumerario de Mi Real Casa, en cuyo cargo continuaba en 17 de Diciembre de 1839: que desde 1.º de Diciembre de 1841 hasta 30 de Noviembre de 1846 estuvo Gutierrez al servicio de la empresa del arriendo de la sal: que en el año 1847 la Junta de clasificacion de empleados civiles declaró á Gutierrez de abono 16 años, 7 meses y 20 dias de servicios, y con derecho á 3000 reales de vellon de haber anual, cuarta parte de los 12,000 con que á la sazón estaba dotada la plaza de Oficial duodécimo de la Direccion de correos: que en 1850 solicitó Gutierrez que para mejorar su clasificacion se le abonaran los servicios prestados en Mi Real Casa con anterioridad á la promulgacion de la ley de 26 de Mayo de 1835, y la Junta de clases pasivas denegó su pretension, habiendo sido aprobado el acuerdo de la Junta por Real orden de 15 de Agosto de 1851:

Visto el recurso interpuesto ante el Consejo Real por D. Ramon Gutierrez solicitando contra lo resuelto en la referida Real orden de 15 de Agosto de 1851 que se le abone el tiempo que sirvió en Mi Real Casa de escribiente de la veeduría general y de Gentilhombre de Casa y Boca con anterioridad á la ley de 26 de Mayo de 1835:

Vista la contestacion de Mi Fiscal pidiendo que se declare subsistente lo resuelto en la Real orden de 15 de Agosto de 1851:

Vista la Real orden de 16 de Enero de 1836, expedida por el Ministerio de Hacienda de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, por la cual se resolvió que los años de servicio en Mi Real Casa, anteriores á la ley de presupuestos de 1835, se cuenten como hechos al Estado para las jubilaciones y clasificaciones de los empleados públicos que por las leyes y reglamentos vigentes tuvieren derecho á ellas en los empleos que sirvieren:

Vistas las disposiciones generales que acerca de clases pasivas contiene la ley de presupuestos de 1835:

Considerando que aun después de lo establecido en la Real orden citada de 16 de Enero de 1836, no puede tomarse en cuenta para la clasificacion de Gutierrez el tiempo que permaneció de escribiente supernumerario de la veeduría de Mi Real Casa y de Gentilhombre, tambien supernumerario de la misma, con anterioridad á la ley de presupuestos de 1835, porque no desempeñó empleo efectivo de planta que exigiera constantes y no interrumpidos servicios, y al cual estuviera asignada alguna retribucion:

Oido el Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Felipe Montes, D. Pedro Sainz de Andino, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José Maria Perez, D. Francisco Warleta, el Conde de Valmaseda, D. Manuel Garcia Gallardo, Don Roque Guruceta, D. Antonio de los Rios Rosas, D. Juan Felipe Martinz Almagro, D. José Velluti, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro Maria Fernandez Villaverde, D. Facundo Infante, Don Diego Martinez de la Rosa, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Antonio Doral, el Conde de Romera, D. Manuel de Sierra y Moya, y D. Fermín Arteta,

Vengo en d. destimar el recurso interpuesto por D. Ramon Gutierrez Solana contra la Real orden de 15 de Agosto de 1851, y en mandar se guarde y cumpla esta en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion.—Melchor Ordoñez.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos: se notifique á las partes por cédula de ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 11 de Noviembre de 1852.—José de Posada Herrera.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

INDUSTRIA.

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones 1.^a y 2.^a del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 acerca de la obtencion de certificados de marca que se solicitan para distintivo de las fábricas, y que puedan hacerse las reclamaciones oportunas ante el Conservatorio de Artes en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se pone en conocimiento del público que las solicitudes presentadas hasta el dia son las que expresa el siguiente estado:

Nombre del fabricante.	Clases y forma de la marca.	Objeto á que se aplica.	Provincia á que corresponde.	Pueblo en que se halla situada.
D. Alejo Baulenas é hijo.....	La figura de un chino sosteniendo un óvalo que dice: «Fábrica de Alejo Baulenas é hijo, calle de Cuch, 43, Barcelona.» Dicha marca se fija en papel sobre las piezas de cuties.....	Para su fábrica de cuties.....	Barcelona.....	Barcelona.
D. Fernando Jordá.....	En la primera cubierta la vista de un templo con dos torres y tres puertas que representa la fachada principal de la catedral de Jaen, y sobre esta vista la inscripcion de «catedral de Jaen,» cercado el todo por un adorno arabesco. En la cubierta opuesta la siguiente inscripcion: «Fábrica de Fernando Jordá=Alcoy,» dentro de un adorno arabesco. Dicha marca sirve para las cubiertas de libritos de papel para fumar.....	Para su fábrica de papel para fumar.....	Alicante.....	Alcoy.
D. Vicente Gonzalez.....	En la primera cubierta se vé la figura del General Espartero de gran uniforme con el sombrero en la mano derecha levantado en alto y teniendo en la izquierda las riendas del caballo sobre que vá montado, cuyo caballo lleva la correspondiente montura y se halla en actitud de marchar, debajo de todo lo cual dice: «Espartero.» En la cubierta opuesta aparece la siguiente inscripcion: «Papel de hilo de Vicente Gonzalez.=Concentaina,» en medio de una figura irregular con varios adornos que en parte forma un óvalo en el centro y que termina en cuadrilongo con un circulillo en cada ángulo, y con otro mas pequeño en el centro de los mismos. Dicha marca se imprime con distintas tintas y doradas sobre papel comun ó charolado, blanco y de colores, en las cubiertas de libritos de papel para fumar.....	Para su fábrica de papel para fumar.....	Alicante.....	Concentaina.
D. Agustín Abad.....	El Himeneo.=Dicha marca se halla representada en la primera cubierta de la manera siguiente: dentro de un cuadrilongo, y á uno y otro lado de una columna aislada, por cuyo capitel arroja llamas, se ven dos jóvenes de uno y otro sexo que se hallan asidos de sus manos izquierdas y sujetos tambien con sus derechas de una guirnalda sostenida desde lo alto por una figura de Cupido, leyéndose encima de este el nombre de la marca, y á la parte inferior y exterior del cuadrilongo la inscripcion «Papel de hilo.» En la cubierta opuesta del librito, y colocada dentro de una orla, se advierte tambien la siguiente inscripcion: «Fábrica de Agustín Abad y compañía.=Alcoy.» Dicha marca se usa impresa, litografiada con varias tintas, y sobre papel de diferentes colores, en las cubiertas de los libritos de fumar.....	Para su fábrica de libritos de papel para fumar.....	Alicante.....	Alcoy.
D. José Vilaplana y Carbonell.....	Los tres cipreses. En la primera cubierta una lámina que figura descansar sobre un pedestal, en medio del cual aparecen tres cipreses rodeados de un dibujo de capricho, el que termina con una figura á manera de corona con una inscripcion que dice: «Papel de hilo,» y al pié se lee: «D. José Vilaplana, Alcoy.» En la cubierta opuesta aparecen las inscripciones de José Vilaplana, en Alcoy, calle de San Mauro, núm. 30. Dicha marca grabada sobre madera de boj se imprime en las cubiertas de los libritos de papel para fumar.....	Para su fábrica de libritos de papel para fumar.....	Alicante.....	Alcoy.
D. José Vilaplana y Gisbert.....	En la primera cubierta se divisa una corona que aparece estar colocada debajo de un pabillon sobre dos ramos que descansan encima de un pedestal, de cuyo centro se despliegan dos listas que llevan la inscripcion «Vilaplana y Gisbert,» y debajo «Papel de hilo puro.» En la cubierta opuesta se percibe un dibujo rasgueado, en cuyo centro se lee: «D. José Vilaplana, en Alcoy, calle de San Mauro, núm. 30.» Dicha sirve para las cubiertas de los libritos de papel para fumar.....	Para su fábrica de libritos de papel para fumar.....	Alicante.....	Alcoy.
D. Francisco Miró y compañía.....	Hállase esta representada en una de las cubiertas de los libritos por medio de una palmera metida dentro de un óvalo, á cuya parte superior se deja ver un pequeño adorno que lo forman los dos cuernos de la Abundancia con un pequeño remate; y al pié de dicha palmera una parte de terreno y parte de mar, sobre cuyas aguas se deja ver un bote. Debajo del óvalo una inscripcion que dice: «Papel de hilo.» En la cubierta opuesta y dentro de una orla se halla lo siguiente: «Fábrica de Francisco Miró y compañía.=Alcoy.» Dicha marca sirve para las cubiertas de los libritos de papel para fumar. La de las cubiertas de las resmas se halla igualmente representada por una palmera dentro de un círculo, á cuya izquierda se nota un edificio hidráulico y algunos árboles, y otro mas grande á la derecha de dicha palmera. El círculo se encuentra dentro de un marco, en cuyo remate hay dos macetas con flores y dos leones sosteniendo con sus garras una corona con dos ramos de laurel. Al pié de dicho marco y en un cuadrilongo se halla la siguiente inscripcion: «Fábrica de Francisco Miró y compañía, en Alcoy.» Y últimamente al pié del mismo se encuentran dos ramos de laurel atados con un cortinaje, en cuyo centro se lee: «Clase de,» y en medio del cortinaje: «Delg.º de».....	Para su fábrica de papel y de libritos para fumar.....	Alicante.....	Alcoy.
D. Manuel Olcina y Gosalvez.....	El Judío errante.=Para los libritos de fumar, en la primera cubierta, está la figura de un hombre en actitud de marchar con la siguiente inscripcion: «el Judío errante.=Papel de hilo.» En la segunda cubierta se halla representada la vista de una fabrica con la inscripcion de «Fábrica de D. Gabriel Olcina é hijos.=Elda.» Para las cubiertas de las resmas la misma marca dentro de una orla: en la parte superior se lee: «Papel de hilo.=El Judío errante,» y en la inferior: «Fábrica de D. Gabriel Olcina é hijos.=Clase...=Elda.=Primera.» Dichas marcas se imprimirán sobre papel con diferentes colores.....	Para su fábrica de papel y de libritos para fumar.....	Alicante.....	Elda.
D. José Borrull y Mercader.....	En la primera cubierta aparece un torero en el acto de matar al toro, con una inscripcion que dice: «El Chicianero lo mata con acierto al mete y saca,» y en la cubierta opuesta se lee: «Papel de hilo de superior calidad de Alcoy.=Fábrica de José Borrull y Mercader, de Capellades.».....	Para su fábrica de libritos de papel para fumar.....	Barcelona.....	Capellades.
Viuda de José Botella é hijos.....	En la primera cubierta se divisa una carpeta en cuyo centro hay un cordero que figura tener ceñido al cuello un collar: en la parte inferior hay una faja con la inscripcion «Papel de hilo,» en cuyos dos extremos existen dos ramos de flores, y otro ramito delante del cordero, y la parte superior está cubierta por un medio círculo de rayos en figura de una elipse. En la cubierta opuesta aparece la inscripcion de la fábrica y el nombre del fabricante. Dicha marca sirve para las cubiertas de libritos de papel para fumar.....	Para su fábrica de libritos de papel para fumar.....	Alicante.....	Alcoy.
Sres. Valero y compañía.....	Para el papel en resma.=Un templete cuya cornisa se halla sostenida por dos cariátides, el fronton está ocupado por una esfera en cuyo centro hay tres palmeras á la orilla del mar, dos barcos y el sol radiante: la circunferencia de dicha esfera se halla guarnecida de una faja en cuya parte ó mitad superior está el lema: «La industria y buena fé será protegida y laureada,» y en la inferior: «La suplantacion y envidia corregida y castigada.» Descansa dicho templete sobre un zócalo en cuyo centro están representadas las cuatro partes del mundo, asidas de un cartelón con el lema: «Alma y cultura de las naciones.» Sobre la cornisa, y dentro de un círculo apoyado por la fama y la industria papelera, se halla el lema: «La fama los hechos preconiza, y el papel los conserva y eterniza,» con dos jarrones de flores á los extremos. El rótulo de la fábrica se halla inscrito en una cinta que hay en la parte inferior del zócalo. Para las cubiertas de libritos.=Una carpeta en cuyo centro hay una elipse figurando un paisaje con tres palmeras: á un lado el rótulo: «Fábrica de los Sres. Valero y compañía,» y al otro: «Papel de hilo, en Alcoy.» Y otra carpeta que representa un pais con las cuatro partes del mundo asidas de un cartelón con el lema: «Alma y cultura de las naciones;» fondo de marina y el sol radiante.....	Para su fábrica de papel y de libritos para fumar.....	Alicante.....	Alcoy.

Madrid 20 de Noviembre de 1852.=El Director general, José Caveda.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, DERECHOS DE PUERTAS Y CONSUMOS.

Seccion de administracion.

Con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 14 de Junio de 1850 y 18 de Diciembre último, esta Direccion general ha declarado el comiso de las 45 arrobas de bacalao, que sin documento alguno fueron presentadas en esa Administracion por el vendedor ambulante Francisco Pablos.

Lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1852.=P. V., José

de Cifuentes.=Sr. Administrador de contribuciones indirectas de Cáceres.

En vista de cuanto resulta del expediente formado en esa Administracion con motivo de la detencion de cinco piezas, lencería blanca, de tejido llano, presentadas al despacho de la misma por el vendedor ambulante D. Juan Bernardo Bellant; y conforme á lo prevenido en los artículos 3.^o y 4.^o del Real decreto de 14 de Junio de 1850, esta Direccion general ha declarado el comiso de las referidas cinco piezas de dicho tejido.

Y lo participo á V. S. para los efectos cor-

respondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1852.=P. V., José de Cifuentes.=Sr. Administrador de contribuciones indirectas de Oviedo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 14 de Junio de 1850, esta Direccion general ha declarado el comiso de los géneros extranjeros que resultaron de exceso segun la guia de la Administracion de Santiago con que los presentó en la misma D. Manuel San Martin en nombre de D. Manuel Nuñez.

Lo digo á V. S. para los efectos correspon-

dientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1852.=P. V., José de Cifuentes.=Sr. Administrador de contribuciones indirectas de Lugo.

Conforme á lo prevenido por Real decreto de 14 de Junio de 1850, esta Direccion general ha declarado el comiso de la pieza merinete extranjero que con otros géneros del reino, procedentes de Santander, se presentó sin los requisitos establecidos al despacho de esa Administracion por D. Alvaro Quirós Arias, de ese comercio.

Lo aviso á V. S. para su conocimiento y

efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1852.—P. V., José de Cifuentes.—Sr. Administrador de contribuciones indirectas de Oviedo.

De conformidad con lo prevenido por los Reales decretos de 14 de Junio de 1850 y 18 de Diciembre último, esta Direccion general ha declarado el comiso de los diferentes géneros extranjeros que sin el precinto y certificado correspondientes fueron presentados en esa Administracion procedentes de Zaragoza por D. Mariano Bordas, del comercio de Barcelona.

Lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1852.—P. V., José de Cifuentes.—Sr. Administrador de contribuciones indirectas de Lérida.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.

Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la seccion sexta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Benito Elers, Tesorero que fué de la provincia de Cádiz, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, conteste por sí ó por medio de apoderado al pliego de reparos que la expresada seccion ha puesto en la cuenta de tabacos de la Tesoreria de la provincia de Cádiz, respectiva á los seis primeros meses de 1820; debiendo presentarse al efecto en esta Secretaría, donde se le hará entrega personal del referido pliego; con la prevencion de que, transcurrido el plazo que se le señala sin que hubiese contestado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1852.—Pedro Galbis.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Costas del Categat y del Belt.

Por el Ministerio de Marina, y comunicados por el de Estado, se han recibido en esta Direccion las traducciones remitidas por el Ministro de S. M. en Copenhague de los siguientes

AVISOS A LOS NAVEGANTES.

1.º En la punta N. O. llamada *Quiben* de la pequeña isla de *Siró*, á 55°. 55'. 10" de latitud Norte 44°. 5'. 9" de longitud Este de Greenwich (a), se establecerá un faro (b) giratorio de quinqués, colocado en una torre de 50 pies daneses (c) de altura, y á 100 pies (d) sobre el nivel del mar.

Este nuevo faro se encenderá la primera vez el 25 del corriente, y desde esta época continuará funcionando á las mismas horas que los demás faros del reino, á saber: desde media hora después de puesto el sol hasta la aurora. Este faro se compone de nueve quinqués de reverberos que emplean 6 minutos en una revolucion entera, de tal suerte que cada 2 minutos dan una fuerte claridad que dura de 12 á 15 segundos.

El faro alumbrará en todas direcciones á una distancia de 3 1/2 á 4 millas danesas (e).

Ministerio de Marina 10 de Setiembre de 1852.—Steen Bille.

2.º En el curso del mes de Octubre de este año se establecerá un faro-flotante en el paso de *Lasée*, á los 57°. 43' latitud Norte, y 10°. 44' longitud E. de Greenwich (f).

Este buque, que tiene dos mástiles con los aparejos de escuna, y cuyos lados están pintados de rojo con una cruz blanca, debe estar colocado al ESE., y á la distancia de tres cables del banco de arena del medio, llamado *Dvaleground*, el cual está marcado con dos escobas y sobre una profundidad de 10 brazas.

La organizacion del faro consiste en nueve lámparas de reverberos, dispuestas en la punta del mástil de popa, y colocadas á una altura de 30 pies daneses sobre el nivel del agua (g).

Este faro alumbrará á las mismas horas que los demás faros del reino; esto es, desde media hora después de puesto el sol hasta la aurora.

El faro alumbrará el horizonte á una distancia de 2 á 2 1/2 millas danesas (h) al rededor. Tan pronto como el faro se alumbré, un pronto aviso tendrá lugar.—Ministerio de la Marina 15 de Setiembre de 1852.—Steen Bille.

Lo que se publica en cumplimiento de Real orden para conocimiento de los navegantes.

Madrid 11 de Noviembre de 1852.—Jorge Lasso de la Vega.

(a) 17°. 17'. E. del observatorio de San Fernando.

(b) Aquí se confunde el fanal con el faro, cuya palabra en su verdadero sentido y rigurosa acepcion significa la torre con el fanal, farola ó linterna que contiene la luz.

Esta nota y las demás que se ponen á este aviso son de la Direccion de Hidrografia.

(c) 55 1/2 de Burgos.

(d) 111 de id.

(e) 17 millas próximamente.

(f) 40°. 41 1/4'. E. de Greenwich, 46°. 53'. 36". E. del observatorio de San Fernando.

(g) 32 1/2 de Burgos.

(h) 10 1/2 millas próximamente.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL CANAL DE ISABEL II.

El dia 23 del actual, á las doce de la mañana, se subastará á pliegos cerrados la saca, desbaste y conduccion de 100.000 pies cúbicos de sillería, cuyo presupuesto, á razon de 5 reales cada uno, asciende á la cantidad de 500.000 rs.

El remate se verificará en Madrid en el local en que el Consejo de Administracion celebra sus sesiones, calle de Alcalá, casa denominada de la Aduana, piso bajo, ante la comision nombrada al efecto por el mismo Consejo de Administracion, con asistencia del Director de las obras.

Prevenciones para el remate.

1.º Solo podrán tomar parte en la licitacion las personas que acrediten en el acto haber depositado en la Caja general de depósitos, en metálico, en acciones de caminos, ó su equivalente en títulos del 3 por 100, la cantidad de 25.000 rs., ó sea el 5 por 100 de la suma á que asciende el presupuesto.

2.º Se dará principio á la hora señalada por la presentacion de los documentos que dan derecho á licitar; y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones que estimen necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta, no se interrumpirá bajo ningun concepto, ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.

Después de la lectura de este anuncio y prevenciones, así como de las condiciones á que se ha de sujetar el contratista, se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, todas las que se leerán igualmente, adjudicándose el remate á favor del mas beneficioso. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre los autores de estas por espacio de 10 minutos, adjudicándose el remate al mejor postor.

3.º Estas deberán estar redactadas precisamente en la forma y en los mismos términos que marca el modelo adjunto, desechándose en el acto las que carecieren de este requisito.

4.º No tendrá sin embargo validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaído la aprobacion del Consejo, en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

5.º Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta, retirarán la garantía presentada luego que haya terminado el remate, reteniéndose la de aquel á cuyo favor hubiese quedado para que constituya la fianza.

Modelo que se cita.

D. F. de Tal, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de tal fecha, se comprometo á verificar de su cuenta y riesgo la saca, desbaste y conduccion al Ponton de la Oliva de 100.000 pies cúbicos de sillería caliza, con entera sujecion al mencionado pliego y razon de tantos reales y maravedís (en letra) cada pie cúbico.

Fecha y firma.

Pliego de condiciones para la saca, desbaste y conduccion de 100.000 pies cúbicos de piedra sillería.

1.º La sillería deberá ser caliza, homogénea, de buena calidad, sin pelos ni grietas que debiliten su resistencia, pudiendo el contratista extraerla de los puntos que mas le convenga, excepto en la parte comprendida entre el barranco de San Roman y el Ponton, cuyas canteras se explotan por administracion.

2.º Todos los sillares tendrán 3 pies de soga, 20 pulgadas de altura, y únicamente podrá variar el tizon de pie en pie, siendo de 4 pies el límite inferior.

3.º Los sillares, con todas sus caras planas-rectangulares, estarán bien desbastados á pico de cantera, con las creces necesarias para que cuando hayan de labrarse queden con las dimensiones señaladas en la condicion 2.ª, las cuales regirán para la medicion y pago de este contrato.

4.º La sillería se reconocerá, medirá y recibirá en el Ponton de la Oliva á presencia del contratista después de descargada, llevándose con toda claridad y por duplicado las correspondientes notas para su abono.

5.º Es de cuenta del Canal el pago de los terrenos que vaya ocupando la sillería en el Ponton.

6.º Corresponderá al contratista indemnizar á los dueños de las canteras segun la tasacion convencional ó pericial que se hará con arreglo á lo que previenen las instrucciones vigentes en la materia para las obras públicas.

7.º Será igualmente de su cuenta el pago de los daños y perjuicios que se irroguen por la ocupacion temporal de terrenos en las canteras, y el gasto de caminos provisionales, herramientas, carros y útiles de todas clases.

8.º El contratista cuidará de que los operarios que emplee en la saca, desbaste y conduccion sean hábiles y experimentados, quedando sin embargo por sí mismo responsable y con su fianza de las faltas que se encontraren en la sillería.

9.º El ingeniero tendrá derecho de despedir los operarios del contratista por incapacidad ó mala conducta.

10.º El contratista pasará periódicamente al ingeniero partes del número de operarios y carros que tenga en trabajos, para demostrar que puede cumplirse el contrato en el tiempo estipulado.

11.º Si el resultado de los mencionados partes no fuese satisfactorio, el ingeniero prevendrá por escrito al contratista el orden que deberá seguir en la explotacion y trasportes; y en caso de no ser obedecido, podrá la Direccion del Canal continuar los acopios por administracion á cuenta del contratista, ó bien rescindir la contrata, con pérdida de la fianza y sin derecho por parte de aquel á reclamacion de ningun género.

12.º El contratista no podrá separarse de los trabajos sin previo conocimiento del ingeniero, dejando en este caso una persona que le represente en debida forma.

13.º No podrá recusar al ingeniero ni á sus subalternos, ni exigir se haga la recepcion y medida por otros facultativos que los empleados en el Canal, pudiendo acudir sin embargo al Director del mismo con las observaciones que le ocurran, para que en su vista resuelva lo conveniente.

14.º A los 15 dias, contados del en que se formalice la escritura, el contratista dará principio á los trabajos, debiendo tener acopiada al pie de la obra, para el 30 de Junio próximo, la mitad de la sillería, y la otra mitad para fin de Diciembre del mismo año.

15.º Constituirá la fianza del contratista el 5 por 100 depositado en la Caja general de depósitos antes de otorgar la escritura, con mas el 5 por 100 que se le retendrá en cada uno de los pagos.

16.º Estos se harán quincenalmente en Torrelaguna por el pagador del Canal á la presentacion del libramiento expedido por el ingeniero encargado, con el páguese del Director, ó en Madrid si así conviniese al contratista.

17.º El importe de cada libramiento será el que resulte de la sillería acopiada durante la quincena, al precio de contrata, y con solo el descuento del 5 por 100 que expresa la condicion 15.ª.

18.º No se devolverá la fianza del 5 por 100 depositada en la Caja general de depósitos, ni la del 5 por 100 retenido en cada uno de los pagos quincenales, hasta que terminado el contrato se asegure además la direccion del Canal de que ha satisfecho el asentista los pagos de que habla la condicion 7.ª.

19.º El contratista renunciará al derecho comun en todo lo que sea contrario al texto de estas condiciones; y en las dudas ó interpretaciones que puedan suscitarse, se sujetará á la decision de los Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes.

20.º El rematante estará obligado á pagar los derechos que ocasiona el remate, y los de la escritura, testimonio y demás diligencias.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público á los efectos convenientes; advirtiéndose que por indicacion de la Direccion facultativa de las obras del Canal, se han adicionado al pliego de condiciones publicado con fecha 4 del actual las que aparecen desde la 15ª á la 20ª inclusive, bajo cuyo tenor se verificará la referida subasta, debiendo por lo mismo expresarse en los pliegos de proposiciones, extendidos con arreglo al modelo, que se presenten por los licitadores, la fecha de la *Gaceta* en que se inserte el presente anuncio.

Madrid 20 de Noviembre de 1852.—P. A. D. P., Marqués del Socorro.—El Vocal Secretario, Francisco Martin Serrano.

El dia 10 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, se subastará en publico remate en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, calle de Alcalá, casa denominada de la Aduana, la construccion de las obras de canal comprendidas entre el arroyo Colmenarejo y el de Valdealeas, cuya longitud es de 9744 metros (11,694 varas); ascendiendo su presupuesto á la cantidad de 9.569,682 rs. vn.

Los planos, perfiles, presupuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en el expresado local y en la direccion de las obras de Torrelaguna.

Las condiciones referentes á la forma de hacerse los pagos son del tenor siguiente:

50.º El pago del importe de las obras será, la mitad en dinero metálico, y la otra mitad en agua de la que ha de venir por el acueducto de villa, á razon de 8000 rs. cada real fontanero, de modo que bajo este concepto será el contratista absolutamente considerado para los cargos y beneficios como suscriptor por agua, con arreglo al Real decreto de 18 de Junio de 1851.

51.º Atendiendo á este modo de pago, se abonará además al contratista un 15 por 100 del importe de las obras que ejecute, distribuido asimismo en dos partes iguales, á saber: 7 1/2 por 100 en metálico, y el otro 7 1/2 restante en reales fontaneros, al mismo precio y forma que se fija en la condicion anterior.

La subasta se hará por medio de proposiciones en pliegos cerrados, desechándose las que no se presenten redactadas con arreglo al adjunto modelo, ó que contengan cláusulas condicionales.

Si al abrirse los pliegos por el Sr. Presidente resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por término de un cuarto de hora entre las personas que las hubieren hecho.

Para tomar parte en el remate se necesita haber depositado previamente en la Caja general de depósitos el 5 por 100 del importe del presupuesto, en metálico, en acciones de caminos, ó su equivalente en títulos del 3 por 100, cuyo depósito se devolverá á los interesados así que termine el acto, con excepcion del que pertenezca al mejor postor, que se retendrá como fianza hasta el cumplimiento del contrato.

No producirá efecto el remate hasta que recaiga la aprobacion del Consejo.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público á los efectos convenientes.

Madrid 9 de Noviembre de 1852.—P. A. de P., Marqués del Socorro.—El Vocal Secretario, Francisco Martin y Serrano.

Modelo que se cita.

El que suscribe, enterado de las condiciones para la construccion de 9744 metros lineales de canal entre el arroyo Colmenarejo y el de Valdealeas, se comprometo á ejecutarla con sujecion á lo que aquellas previenen por la cantidad de (en letra).

Fecha y firma. 3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE MADRID.

En conformidad á lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento y aprobado por la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), se saca á pública subasta el desmunte y arreglo del pavimento de la plaza de las Comendadoras de Santiago, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.º El desmunte general del pavimento de dicha plaza se arreglará para las rasantes á los tipos siguientes: el partidor de aguas que se halla en la calle de Quiñones, frente á la puerta de entrada al convento, desde el cual se tirarán dos rasantes; una á la acera de la esquina de la casa núm. 24, manzana 519, calle de Amaniel y dicha plaza, y otra á un punto del ángulo entrante que forma la plaza, cuyo punto se halla pié y medio mas alto que la esquina de la casa núm. 45, calle de Quiñones; desde el citado ángulo seguirán otras dos rasantes; una á la esquina de la calle de Amaniel, núm. 24, y otra á la de Quiñones, núm. 45, y á mas otra en la direccion de la calle de Amaniel desde la esquina del convento al ángulo de la casa núm. 24.

2.º La extraccion de las tierras sobrantes será de cuenta del rematante, conduciéndolas al vertedero que se le designe.

3.º Todo el pavimento desmontado se recebará con una capa de arena lavada, apisonándola con el rodillo para que se afirme.

4.º No se admitirá proposicion que exceda de la cantidad máxima de 15,000 rs., presentándolas en pliegos cerrados, segun modelo.

5.º Para poder tomar parte en la subasta deberá acreditarse previamente haber entregado en la Caja general de depósitos 2000 reales vellon en metálico, que se devolverán concluido el acto á todos, excepto al que le sea adjudicado el servicio, por quedar retenidos en fianza hasta que se acredite haber concluido la obra en su totalidad.

6.º El dia y hora señalados para la subasta principiará esta por la lectura de estas condiciones; y abiertos los pliegos presentados, se adjudicará en el acto el servicio á favor del que suscriba la proposicion mas beneficiosa.

7.º A los cuatro dias de verificada la subasta, deberá el rematante dar principio á los trabajos, terminándolos en el mas corto plazo.

8.º El precio en que fuere subastada esta obra se abonará al rematante luego que, segun certificacion del arquitecto del departamento, se acredite haber dado cumplimiento al todo de la obra.

9.º Los gastos de otorgamiento de escritura, copia y demás, serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposicion.

D. . . . , vecino de , que vive calle , núm. . . . , cuarto , me comprometo á ejecutar el desmunte de la plaza de las Comendadoras, con sujecion á las condiciones anunciadas, por la cantidad de rs. vn.

Fecha y firma.

Bajo las preinsertas condiciones he señalado para la celebracion del remate el jueves 9 de Diciembre próximo á la una de la tarde en las casas consistoriales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 21 de Noviembre de 1852.—El Alcalde-Corregidor, Luis Piernas.

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

Venta á pública subasta.

En el dia 29 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y perleria; en el 30 del mismo las de ropas que haya empeñadas en el mes de Octubre de 1851, las que estarán de manifiesto en la sala de almacenadas en los dias 26 y 27.

En el día 15 del próximo mes de Diciembre se reconocerán y tasarán las alhajas existentes en el mes de Noviembre de 1851.

Lo que se avisa á los interesados para que las desempeñen ó renueven antes del citado día.

Las operaciones del Monte son diarias, menos en los días festivos: empeño, de nueve á once; desempeño, de once á una, y desde esta hora á las dos el renuevo, pagando el 4 por 100 por derecho de renovación.

Madrid 20 de Noviembre de 1852.—El Contador.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 21 de Noviembre de 1852.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 1322 individuos, de los cuales 41 han sido nuevos imponentes. 77,340
Se han devuelto á solicitud de 28 interesados. 24,697.14

El director de semana, Pedro Jimenez de Haro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

El día 21 de Diciembre próximo á las doce horas de su mañana tendrá lugar ante el señor Gobernador de la provincia de Barcelona y mi autoridad la subasta de las maderas y herraje que sirvieron para la cimbra del puente de Cerviá, sito en la línea de esta capital por Balaguer á Rosas.

El pliego de condiciones y la apreciación de dichas maderas estarán de manifiesto en las Secretarías de ambos Gobiernos de provincia para que los licitadores puedan enterarse oportunamente.

Las subastas se verificarán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, que deberán entregarse al Sr. Gobernador de la provincia donde se desee licitar en la primera media hora después de abierto el remate, cuidando los licitadores de que su proposición se sujete al modelo que seguidamente se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se advierte que en caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se suspenderá el acto por el tiempo que se creyese necesario, á fin de que presentándose nuevas proposiciones pueda continuarse aquel; pero solo serán admitidos á la nueva licitación los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate, recayendo en seguida la adjudicación sobre la propuesta mas beneficiosa.

Lérida 18 de Noviembre de 1852.—Manuel Estremera.

Modelo de la proposición.

D. Fulano de tal, vecino de..... enterado del pliego de condiciones y valoración de las maderas y herraje que sirvieron para la cimbra del puente de Cerviá, ofrece por dichas maderas y herraje (aquí la cantidad en que intenta adquirir dichas maderas).

Fecha y firma.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se enajena en venta Real un molino harinero de los propios de Bamba, sobre el río Hornija, con el terreno y egido adyacentes de 234 estadales, tasado todo en 700 rs. en renta, y 54,000 en venta.

La subasta se celebrará simultáneamente en este Gobierno y ante el Ayuntamiento el miércoles 22 de Diciembre, á las once de su mañana, á tenor del pliego de condiciones que queda de manifiesto en las respectivas Secretarías.

Valladolid 20 de Noviembre de 1852.—José Rafael Guerra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

D. José Soler, Gobernador en comisión de la provincia de Jaen &c.

Hago saber que en cumplimiento de la orden comunicada á este Gobierno por el excelentísimo Sr. Regente de la Audiencia de Granada, se saca á pública subasta para su venta las tres escribanías que resultan vacantes en la ciudad de la Carolina, cuyo remate ha de tener lugar á las doce del día quinto posterior á los 30 del en que se haya hecho la publicación en la Gaceta, con arreglo á las condiciones que se encontrarán de manifiesto en los expedientes instruidos en este Gobierno de provincia y juzgado de primera instancia de aquella ciudad, donde deberá tener lugar la doble subasta que está prevenida.

Jaen 20 de Noviembre de 1852.—José Soler.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZARAGOZA.

El Ayuntamiento constitucional de la M. N., M. L., M. H. y S. H. ciudad de Zaragoza.

Hace saber que autorizado por S. M. en Real orden de 26 de Octubre último para proceder á la enajenación en venta Real de la dehesa llamada de Ganaderos, sita en los tér-

minos de esta capital, distante de la misma algo mas de dos leguas, la cual se halla enclavada en el titulado de Miralbuena y partida de Garrapinillos, siendo sus lindes y confrontaciones por el E. los acampos llamados de D. Teodoro Aliste y de D. Miguel Francisco García; por N. con el de Doña Emeteria Gomez, viuda de Elizondo, y dehesa del Conde de Parcent, interpuesto entre ambas posesiones el camino que va á Bárboles y Bardallur; por O. con dehesa y propiedades de este pueblo y dehesa llamada Coscolleta, y por el S. con término de Almozarro, monte blanco de esta capital, dehesa boalar de La Muela y acampos de D. José Guallat, formando su área ó extensión un cuadrilátero que tiene de base por el camino de Bardallur 8058 varas castellanas, ó una legua y mas de medio cuarto, y por el centro 5967 varas, ó cerca de una legua de las de á 20,000 pies, cuyas varas hacen un total de 48.082,086, ó sean 7512 yugadas de á 80 varas de lado, equivalentes á otros tantos cahices de á 16 cuartales, todo lo cual, así como la calidad de su terreno, resulta del reconocimiento y tasación practicados á virtud de Real orden, que obran en el expediente respectivo, ha señalado para sus remates los días 21 y 21 de Diciembre próximo, y el 11 de Enero de 1853, y hora de las doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad y tipo de 403,600 rs. vn., en que van incluso el valor de la casa, corrales y balizas pertenecientes á la expresada dehesa; previniéndose que realizada el remate quedará sujeto á la puja del cuarto tanto por el término de 90 días, conforme á lo dispuesto en la ley 25, título 46, libro 7.º de la Novísima Recopilación, segun se manda en la Real orden de 26 de Octubre ya citada, y que no se pondrá en posesión al comprador á cuyo favor quede definitivamente la finca sin que antes se obtenga la Real aprobación de la venta.

Los que en su virtud deseen interesarse en la subasta podrán verificarlo presentando al efecto sus proposiciones en la Secretaría de Ayuntamiento.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1852.—El presidente, P. A. D. S. A. C., Luis Franco y Lopez.—D. A. D. S. E., Gregorio Ligero, secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VINAÑOZ.

No habiendo tenido efecto las subastas verificadas para la enajenación de las fincas de estos propios, tituladas Horno nuevo y Molino del Tarragó, por no haberse presentado postor; y procediéndose á la retasa de los mismos por disposición del M. I. Sr. Gobernador de la provincia, se abre nueva licitación á las mismas, señalándose para su remate el día 15 de Diciembre próximo en las puertas de la casa capitular de esta villa á las once de su mañana, y simultáneamente en la capital de la provincia; advirtiéndose que no se admitirá postura menor de las dos terceras partes de la tasación, la cual es de 16,000 rs. vn. en el Horno nuevo, y 5000 rs. vn. la del Molino.

Vinañoz 15 de Agosto de 1852.—El presidente, Francisco Poy.—El secretario, Juan R. Antoli.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Habiéndose verificado los dos primeros remates para el arriendo de los derechos de consumos de la ciudad de Tarazona por los años de 1853, 54 y 55, bajo el tipo de 120,000 rs. vellon en cada uno, sin haberse presentado proposiciones admisibles, ha dispuesto el Excelentísimo Sr. Gobernador de esta provincia que se celebren nuevas subastas con la rebaja de la tercera parte, ó sea bajo la cantidad anual de 80,000 rs. vn., cuyo acto tendrá lugar el día 27 del presente mes de una á dos de su tarde en el Gobierno civil y en la Administración subalterna de Rentas estancadas de dicha ciudad, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administración y en la expresada subalterna.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1852.—Manuel María Monsegur.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Doctor D. Pedro de Olarría y Adalid, Juez de primera instancia, con la consideración de ascenso, de esta villa de Illescas y su partido, que de ser así el infrascrito escribano dá fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de nueve días, á contar desde el en que este se inserte en la Gaceta oficial del Gobierno y Boletín oficial de la provincia de Toledo, á cuantas personas se consideren con derecho á la mitad reservable de los bienes de la dotación de la capellanía laical que instituyó por su testamento cerrado, fecha 20 de Marzo de 1806, Inés de Arciniega, para que acudan por medio de procurador con poder bastante y dirección de letrado á evacuar el traslado que se las ha conferido de la demanda instaurada por Manuel de la Cruz Azaña, por quien se solicita se declare pertenecerle aquellos; apercibidas que de no verificarlo dentro de dicho término las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Illescas á 17 de Noviembre de 1852.—Doctor Pedro de Olarría y Adalid.—Por su mandado, Francisco Caballero y Laó.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. se-

ñor Capitan general de esta provincia se ha señalado para junta general de acreedores á la testamentaria del Excmo. Sr. D. Pedro Ruiz Espejo el día 29 del corriente á las doce de su mañana en el referido juzgado.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez decano de primera instancia de esta capital, dada por la escribanía de número del Sr. D. José María de Garamendi, se cita, llama y emplaza por primer término de 30 días á las personas en cuyo poder exista ó tengan noticia del paradero de la carta de pago expedida en 20 de Octubre de 1826 con el núm. 45 por la Caja de Amortización á favor de D. Miguel de Iparraquirre, por fianza que constituyó con 51 vales consolidados, y 40 no consolidados, importantes todos 161,129 rs., á fin de que dentro del expresado término la presenten ó manifiesten su paradero en dicho juzgado y escribanía; con apercibimiento.

Madrid 19 de Noviembre de 1852.—Garamendi.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez decano de primera instancia de esta capital, dada por la escribanía de número del Sr. D. José María de Garamendi, se publica nuevamente la subasta de la casa sita en esta corte calle de las Conchas, números 2 y 4 nuevos, 5 y 6 antiguos, de la manzana 398, la cual tiene de sitio 7581 5/4 pies cuadrados superficiales, y está tasada en 799,905 rs. 17 mrs. á rebajar cargas, cuyos capitales ascienden á 281,446 rs. 22 mrs., habiéndose señalado para su remate el día 7 de Diciembre próximo á las doce en la audiencia de S. S. Quien quisiere hacer postura, que no ha de bajar de la tasación, acuda á dicho juzgado y escribanía, que se le admitirá siendo arreglada.

Madrid 19 de Noviembre de 1852.—Garamendi.

Por providencia del Sr. D. Baltasar Martínez de Ariza, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Teniente Alcalde constitucional interino del distrito de Correos de esta capital, referendada del escribano del número de la misma D. José García Varela, se cita y emplaza nuevamente, por término de diez días, al gerente, Junta directiva y demás individuos de la empresa de nitros titulada La conseladora, que tiene su fábrica en término jurisdiccional de la villa de Serón, provincia de Almería, y de cuya sociedad fué gerente el difunto Excmo. Sr. D. Pedro Surrá y Rull, para que dentro de dicho término comparezcan en dicho juzgado, plaza Mayor, portales del Peso, y por la escribanía del infrascrito, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, á oír las notificaciones de las providencias dictadas en el expediente que se sigue en dicha Alcaldía á instancia de Don Antonio Piralá, gerente de la sociedad de descuentos marítimos, sobre cumplimiento de lo convenido en juicio de conciliación; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro de dicho término se entenderán las notificaciones en su ausencia y rebeldía con los estrados del juzgado.

Madrid 18 de Noviembre de 1852.—José García Varela.

D. Pedro Martín del Campo, primer Teniente de Alcalde constitucional de esta villa de Madrid, Juez interino de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Hago saber que por D. Agustín Lamata, Administrador de correos de esta villa, se ha acudido á mi autoridad en solicitud de que se mande anunciar en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia el extravío que ha sufrido la carta de pago que á esta continuación se expresará, y se le expidió como resguardo de los créditos que la misma refiere y puso en fianza del actual destino que desempeña; y como necesita que se le expida duplicado del relacionado documento para proceder á la conversión y liquidación de los expresados créditos, le es forzoso practicar las diligencias oportunas en su busca para acreditar legalmente su extravío, á cuyo fin se ha señalado el término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en los indicados periódicos, para que la persona en cuyo poder se encuentre el repetido documento de resguardo se sirva presentarle á este juzgado; advirtiéndose que transcurrido aquel sin haberse verificado se dará por perdido y se llenarán las demás disposiciones que previenen las leyes para estos casos.

Documento que se cita.

Carta de pago, núm. 2506, expedida por la Dirección de la Deuda pública en 5 de Mayo de 1848.

Títulos que comprende y sus valores.

De la deuda extranjera, serie A, núm. 35,185, su fecha 12 de Mayo de 1845, valor 4000 rs., y 5 por 100 de renta.

De la deuda extranjera, serie A, núm. 35,129, su fecha 12 de Mayo de 1845, valor 4000 rs., y 5 por 100 de renta.

De la deuda española, serie A, núm. 14,143, su fecha 12 de Abril de 1845, valor 4000 rs., y 5 por 100 de renta.

Total 12,000 rs.

Madrid 13 de Noviembre de 1852.—Pedro Martín del Campo.

El Sr. D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia de Valls y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Ribe y Camps, natural y vecino que era del pueblo de la Riba de esto partido, para que dentro del término de nueve días, contados del de la publicación del presente en adelante, comparezca á este juzgado para hacerle la notificación del auto dado á los 4 del mes próximo pasado en la demanda presentada por José Camps y Carbó, de dicho pueblo, reclamando el cobro de 600 libras y sus intereses legales que prometió pagarle el referido Ribe, con escritura autorizada por D. Pedro Gras, notario de Reus, á los 17 de Mayo de 1827, y asimismo la citación y emplazamiento en dicho auto mandados; previniéndole que no presentándose se le nombrarán defensores judiciales, con los cuales se entenderán las notificaciones, citación y emplazamiento mandados, y las demás diligencias que hasta sentencia ejecutoria se hicieren. Y para que venga á conocimiento de todos y del mismo José Ribe y

Camps, publíquese por medio del Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, y fijense en los parajes públicos y acostumbrados del pueblo de la Riba y de esta villa los correspondientes testimonios.

Dado en Valls á 8 de Noviembre de 1852.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Ignacio P. Bordun.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 22 de Noviembre á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, 46 1/16. Idem diferido, 25 1/4. Partícipes del 4 y 5 por 100, 22. Partícipes convertibles al 3 por 100, 32. Amortizable de 12 en títulos nuevos, 11 3/4. Dicha de segunda, 6 1/8 d. Acciones del Banco español de San Fernando, 96 p. Acciones de las Cabrillas y Coruña, 102. Fomento de 2000 rs., 84 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-70 p. París, 5-28 p. Alicante, 1/4 din. d. Barcelona, 1/4 id. id. Bilbao, par din. d. Cádiz, par pap. d. Coruña, 1/2 din. d. Granada, id. id. Málaga, par pap. d. Santander, id. id. Santiago, 1/2 din. d. Sevilla, 1/8 pap. d. Valencia, par pap. d. Zaragoza, 1/4 din. d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se anuncia la venta en pública subasta de las fincas que resulten de la corta que ha de hacerse en el Arroyo de Tejada, en los montes del Real Sitio del Pardo, estando señalado el día 29 del presente mes á las doce de su mañana para el doble remate que tendrá efecto en la oficina de la Administración de dicho Sitio y en la Contaduría general de la Real Casa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas dependencias para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitación.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la Colección legislativa de España, que comprende el tercer cuatrimestre de 1851, y corresponde al volumen 54 de la antigua Colección de decretos. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año de 1846, es el de 19 rs. en rústica. 13

EMPRESA MINERA, RIQUEZA POSITIVA EN SIERRA ALMAGRERA.

El socio de dicha empresa D. Domingo Alvarez, dueño de la acción núm. 295, se servirá satisfacer en la tesorería de la misma, en Sevilla, la cantidad de 40 rs. vn., importe de 22 mensualidades que adeuda; en la inteligencia que de no verificar el pago dentro del término de 30 días, á contar desde el de la inserción de este aviso, será caducada su acción sin mas diligencia, con arreglo á lo acordado por la junta directiva en sesión de ayer.

Sevilla 11 de Noviembre de 1852.—El secretario contador, P. F. Sardá. 2

A pública subasta, y á voluntad de su dueño, se arrienda á todo aprovechamiento una buena dehesa en la provincia de Ciudad-Real. El pliego de condiciones, plano y demás noticias estarán de manifiesto en esta corte, travesía de Trujillos, núm. 2, establecimiento de coches públicos de D. Agustín Tudela. 1

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—Beatrice di Tenda, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPAL. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Indulgencia para todos, comedia de Don M. E. de Gorostiza, no representada hace muchos años.—Tanda de walses y rigodones de Jugar con fuego y D. Simon.—El abuelito, comedia graciosa en un acto.

TEATRO DE VARIETADES. A las ocho de la noche.—Un agente de policía, drama en dos actos.—No hay humo sin fuego, juguete cómico en un acto.—Perico el empujador, sainete.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las ocho de la noche.—La mejor razon la espada, comedia en tres actos.—La perla gaditana, baile español.—Las hijas de Elena, zarzuela en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—El valle de Andorra.—Baile.

THEATRE FRANCAIS. A las ocho de la noche.—La fille terrible.—Robert Macaire.—Les rivaux deux mimes.